

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC-589 Página: 1 de 1	
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS		
Nombre del Auto	Aviso previsto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo		
Demandante	Fiscalía General de la Nación		
Demandada	Naydu Yilena Patiño Bermúdez		

AVISO

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA
Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS
DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN CUMPLIMIENTO
AL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LEY 1437 DE 2011,
HACE SABER:

QUE MEDIANTE AUTO PROFERIDO EL DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024),¹POR EL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN LOS ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, ORDENÓ SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN EN CONTRA DE NAYDU YILENA PATIÑO BERMÚDEZ Y A FAVOR DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. EL AUTO ESTIPULÓ LO SIGUIENTE:

“(…)

Primero. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago en contra de la señora Naydu Yilena Patiño Bermúdez.

Segundo. NOTIFICAR a la deudora del contenido del presente auto.

Tercero. PROPONER acuerdo de pago a la ejecutada.

Cuarto. ORDENAR la liquidación de la obligación.

Quinto. PRACTICAR toda prueba que se considere necesaria en búsqueda de bienes. (…)”

En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, se publica el presente AVISO en la Secretaría del Despacho de la Dirección Jurídica de la Fiscalía General de la Nación por el término de cinco (05) días, a partir del 24 NOV. 2025, a las 8 de la mañana. Se advierte que el día después de la desfijación del edicto, quedará efectuada la notificación respectiva.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIÁN RICARDO PALMA RIVILLAS

Jefe del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en los Asuntos Disciplinarios (E)
Dirección de Asuntos Jurídicos - Fiscalía General de la Nación

JC-589	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Martha Milena Panche Ballén		18/11/2025
Revisó:	Julián Ricardo Palma Rivillas		18/11/2025
Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA		JC-589 Página: 1 de 1
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS		
Nombre del Auto	Ordena notificación por aviso		
Demandante	Fiscalía General de la Nación		
Demandada	Naydu Yilena Patiño Bermúdez		

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho informando que este Departamento desconoce la dirección de notificación actual de la señora Naydu Yilena Patiño Bermúdez, teniendo en cuenta que en el aplicativo orfeo se observó que la empresa de correo 472 no logró entregar la solicitud de comparecencia, por la siguiente causal:

COD ENVIO	RADICADO	DEPENDENCIA	FECHA	Destinatario	DIRECCION	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	TIPO DE ENVIO	No. PLANILLA	OBSERVACIONES O DESC DE AGENOS	TRAGEN PLANILLA	No. GUIA
7815541	20251100041521	SUBDIRECCION DE GESTION DOCUMENTAL	27-05-2024 10:49 PM	NAYDU YILENA PATIÑO BERMUDEZ	Calle 37 Sur N° 20 A - 09 Barrio Santa Rita	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ	PERSONAL		DIRECCION INCOMPLETA, FALTA No DE APTID. ENVIO REALIZADO POR CONNAPACIA MENDEZ GUSTAN		

Inclusive, no se encontraron datos de la señora Naydu Yilena Patiño Bermúdez, en el Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro ni en el SIAF.

En consecuencia y con el fin de evitar nulidades dentro de la actuación procesal, procede a efectuar la notificación mediante aviso publicado en la página web al ejecutado, para garantizar el debido proceso, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **Para proveer.**

Martha Milena Panche Ballén
Profesional de Gestión III

EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS (E)

En uso de las facultades conferidas en el Estatuto Tributario y en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución N° 0-0259 del 29 de marzo de 2022, pasa a proferir el siguiente,

AUTO

Notificación por aviso, previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, proceso de cobro coactivo administrativo N° JC-589 de Fiscalía General de la Nación contra Naydu Yilena Patiño Bermúdez

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que se ajusta a derecho conforme con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho:

Ordena la notificación por aviso en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación del auto proferido el siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)¹ por el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en los Asuntos Disciplinarios, mediante el cual, libró mandamiento de pago en contra de la señora Naydu Yilena Patiño Bermúdez.

Efectúense las publicaciones en los términos de ley, para lo cual ha de tenerse en cuenta el portal web de la Fiscalía General de la Nación, con transcripción de la copia íntegra del auto proferido el siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024),² inclúyase el nombre de la señora Naydu Yilena Patiño Bermúdez con indicación de la naturaleza del proceso, las partes y el Despacho correspondiente. Lo anterior se deberá publicar por una sola vez durante cinco (5) días.

Dicho aviso deberá contener mecanismos de búsqueda por número de identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma Entidad, conforme a las precisas prescripciones señaladas en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIÁN RICARDO PALMA RIVILLAS
Jefe del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en los Asuntos Disciplinarios (E)
Dirección de Asuntos Jurídicos
Fiscalía General de la Nación

JC-589	Nombre	Firma	Fecha
Proveió:	Martha Milena Panche Ballén		18/11/2025
Revisó:	Julián Ricardo Palma Rivillas		18/11/2025

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

¹ Folios del 44 al 45
² Folios del 44 al 45
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
AVENIDA CALLE 24 No. 52-01 EDIFICIO GUSTAVO DE GREIFF PISO 3, BOGOTÁ D.C. CÓDIGO POSTAL 111321
CONMUTADOR: 5702000 EXTS. 11456-11434
www.fiscalia.gov.co

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC-589 Página: 1 de 3	
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS		
Nombre del Auto	Ordena seguir adelante con la ejecución		
Demandante	Fiscalía General de la Nación		
Demandado (s)	Naydu Yilena Patiño Bermúdez		

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho informando que, en el expediente reposa la notificación por aviso¹ del auto que libró mandamiento de pago del cinco (5) de abril de dos mil dieciséis (2016) contra la deudora señora Naydu Yilena Patiño Bermúdez, publicada el dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022) en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación.

PARA PROVEER.


Martha Milena Panche Ballén
Profesional de Gestión III

LA JEFE DE DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, la Jefe del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios (E) de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación, en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución N° 0-0259 del 29 de marzo de 2022, pasa a pronunciarse dentro del presente asunto de acuerdo a lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución N° 2675 del cinco (5) de septiembre de dos mil trece (2013)², proferida por el entonces Director Seccional Administrativo y Financiero de Bogotá, mediante la cual, dispuso lo siguiente:

“(…) RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ORDENAR al (la) señor(a) **NAYDU YILENA PATIÑO BERMUDEZ** identificado (a) con cédula de ciudadanía número 65.762.580, que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, cancele la suma de **Cuatrocientos Veintisiete Mil Novecientos Cincuenta y Nueve Pesos (\$427.959.00)** valor correspondiente a la sanción disciplinaria impuesta en la Resolución No. 2-1544 del 29 de abril de 2010, emanada de la Secretaría General de la Fiscalía General de la Nación. (…)

2. Mediante auto proferido el cinco (5) de abril de dos mil dieciséis (2016)³, la entonces Directora Jurídica de la Fiscalía General de la Nación, libró mandamiento de pago en contra de la señora Naydu Yilena Patiño Bermúdez en los siguientes términos:

(…) RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra de la señora Naydu Yilena Patiño Bermúdez, identificada con la cedula de ciudadanía N° 65.762.580 y a favor de la Fiscalía General de la Nación, por cuatrocientos veintisiete mil novecientos cincuenta y nueve pesos (\$427.959.00), correspondiente al capital de la obligación ejecutada mediante la Resolución N° 2675 del cinco (05) de septiembre de dos mil trece (2013).

SEGUNDO. ORDENAR el pago de los intereses moratorios causados desde la fecha de ejecutoria de la Resolución N° 2675 del cinco (05) de septiembre de dos mil trece (2013), es decir desde el

¹ Folios del 30 al 32
² Folios del 18 al 19
³ Folios del 20 al 21

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC-589 Página: 2 de 3
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Ordena seguir adelante con la ejecución	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandado (s)	Naydu Yilena Patiño Bermúdez	

primero (1º) de marzo de dos mil dieciséis (2016) y hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma.

TERCERO. NOTIFICAR este mandamiento de pago personalmente a la ejecutada, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma, de no comparecer en el término fijado, se realizara el procedimiento establecido en los artículos 826 y 566 y S.S. del Estatuto Tributario. (...)

3. Con oficio N° 20161500021171 del trece (13) de abril de dos mil dieciséis (2016)⁴, la entonces Jefe del Departamento de Jurisdicción Coactiva envió solicitud de comparecencia a la deudora, para que se notificara personalmente del auto que libró mandamiento de pago del cinco (5) de abril de dos mil dieciséis (2016)⁵ a la Calle 37 sur N° 39 A - 09 Barrio Santa Rita de Bogotá, este oficio según el sistema ORFEO indicó en la Devolución que: (no hay # 39 A -09 comienza la nomenclatura en 39 A -21).

4. En vista de que este departamento desconoce la dirección de notificación de la señora Naydu Yilena Patiño Bermúdez para notificarle personalmente el mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad a lo previsto por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante auto del diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)⁶el entonces Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual de la Dirección, ordenó publicar en la Secretaría del Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos y en la página web de la Fiscalía General de la Nación, el aviso contentivo de la parte resolutive del auto que libró mandamiento de pago. La publicación fue realizada en la página web el dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).⁷

5. La señora la señora Naydu Yilena Patiño Bermúdez dentro del término de traslado guardó silencio.

Por lo anteriormente expuesto el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios, presenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

El título ejecutivo complejo objeto del presente proceso contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cobrar una determinada suma de dinero.

El mandamiento de pago proferido el cinco (5) de abril de dos mil dieciséis (2016)⁸ en contra de la señora Naydu Yilena Patiño Bermúdez, se notificó por aviso⁹ en la página web de la Fiscalía General de la Nación, junto con el mandamiento de pago¹⁰ en contra de la señora Naydu Yilena Patiño Bermúdez, en la Secretaría del Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos y en la página web de la Fiscalía General de la Nación.

Dentro del término de traslado la deudora guardó silencio, como quiera que no ejerció su derecho de defensa y contradicción, como tampoco utilizó los mecanismos establecidos por el ordenamiento jurídico para enervar la obligación como la interposición de excepciones, nulidades, objeciones y/o el pago total de la obligación base del presente proceso de cobro coactivo, entre otros mecanismos procesales.

⁴ Folios del 22 al 24
⁵ Folios del 20 al 21
⁶ Folios del 30 al 31
⁷ Folios del 30 al 34 y 38 al 39.
⁸ Folios del 20 al 21
⁹ Folio del 33
¹⁰ Folios del 20 al 21

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC-589 Página: 3 de 3	
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS		
Nombre del Auto	Ordena seguir adelante con la ejecución		
Demandante	Fiscalía General de la Nación		
Demandado (s)	Naydu Yilena Patiño Bermúdez		

En consecuencia, el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios de la Fiscalía General de la Nación, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 836 del Estatuto Tributario:

RESUELVE:

Primero. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago en contra de la señora Naydu Yilena Patiño Bermúdez.

Segundo. NOTIFICAR a la deudora del contenido del presente auto.

Tercero. PROPONER acuerdo de pago a la ejecutada.

Cuarto. ORDENAR la liquidación de la obligación.

Quinto. PRACTICAR toda prueba que se considere necesaria en búsqueda de bienes.

Sexto. LIBRAR los oficios respectivos.

Primero. Contra este acto administrativo no procede recurso alguno de acuerdo con lo estipulado en el artículo 836 del Estatuto Tributario.¹¹.

Segundo. ADVERTIR a las partes que pueden remitir y radicar sus memoriales, comunicaciones y sus anexos en medio magnético a la dirección electrónica coactivo.notificaciones@fiscalia.gov.co

Notifíquese y Cúmplase,


ANGÉLICA MARÍA BUITRAGO QUINTERO
Jefe del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual (E)
Dirección de Asuntos Jurídicos
Fiscalía General de la Nación

JC-589	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Martha Milena Panche Ballén		17/05/2024
Revisó:	Angélica María Buitrago Quintero		17/05/2024
Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

¹¹ Artículo 836. ORDEN DE EJECUCIÓN. Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes enbargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.